



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00135
DEMANDANTE : MERQUIEMIA COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA : KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez se presentó demandada Ejecutiva y está pendiente de librarse mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**


EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 789
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, once (11) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Pasa el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la sociedad **MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT N° 830.116.746-6, representada legalmente por el señor **MAURO ENRIQUE RAYO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.426.457, mediante el **Dr. JESÚS OVIDIO COBO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.339.296 y portador de la Tarjeta Profesional N° 72.124 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, identificada con NIT N° 800.228.495-4, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el señor **JHON JAIRO CADAVID HERNÁNDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.094.349.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos valores allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 y siguientes de la norma en cita.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta como títulos ejecutivos las siguientes facturas:

N° DE FACTURA	VALOR FACTURADO	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO
ME1338	\$ 1.041.845	09/09/2019	08/11/2019
ME1558	\$ 1.041.845	16/10/2019	15/12/2019
TOTAL	\$ 2.083.690		



Revisado los títulos valores aportados, se puede evidenciar que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y 617 de ET, por lo tanto, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos ejecutivos prestan mérito ejecutivo. La demanda por su parte cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a desembargar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo dentro del proceso con radicado N° 1000136114 que cursa en la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal de Medellín donde actúa como demandante el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y como demandada la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA S.A.S.**

Asimismo, se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelante en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el con radicado N° 0500140030090089300, donde actúa como demandante la sociedad **CHEMICAL TRADING OPPORTUNITIES SAS** y como demandada la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA S.A.S.**, por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA SAS**, identificada con NIT N° 800.228.495-4 y a favor de la sociedad **MERQUIMIA COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT N° 830.116.746-6, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.041.845)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° ME1338, expedida el 9 de septiembre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 8 de noviembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
- ❖ **UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.041.845)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N° ME1558, expedida el 16 de octubre de 2019, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 15 de diciembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la sociedad deudora dentro de los treinta (30) días a partir de la notificación por estados de esta providencia, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y desistir de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: **DECRETAR** el embargo de los remanentes o de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a desembargar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo dentro del proceso con radicado N° 1000136114 que cursa en la Subsecretaría de Tesorería de la



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Secretaria de Hacienda Municipal de Medellín donde actúa como demandante el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** y como demandada la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA S.A.S.**

CUARTO: DECRETAR el embargo de los remanentes o de los bienes muebles e inmuebles que se llegasen a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se adelante en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el con radicado N° 0500140030090089300, donde actúa como demandante la sociedad **CHEMICAL TRADING OPPORTUNITIES SAS** y como demandada la sociedad **KAXIN INDUSTRIA QUÍMICA S.A.S.**, por secretaria líbrese los correspondientes oficios.

QUINTO: ADVERTIR a la **Dra. LINA MARCELA ANGARITA ROJAS**, apoderada de la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, las facturas, que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

☺

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49908144ff728411f50aa9a1ced0a0192ff58227007fe5cdb9d11e4ebff05ba6

Documento generado en 11/09/2020 12:13:55 p.m.



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO